

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, documentos emitidos algunos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
DOCUMENTO
DE
CONTRATO
CONTRATO No. MINDEL/P/028/2023
"SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL".
CELEBRADO ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
Υ
LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/028/2023

"SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL".

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,
s, actuando en nombre y Representación en mí calidad de MINISTRA del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente a Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL" por una parte; y por la otra, MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU,
, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de
; que en el
curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo, que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma

directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE,

en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos

contractuales.

DOCUMENTOS Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

CONTRACTUALES: contrato.

DÍA CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y

días festivos establecidos por el Gobierno Central.

MINDEL: Ministerio de Desarrollo Local

SOLICITANTE: Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del

proyecto.

PARTES: El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en

que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios.

LPC: Ley de Compras Públicas

FUENTE FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL

DE FINANCIAMIENTO: Y GESTIÓN FINANCIERA.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Requerimiento de compra
- 2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
- 3. Documentos de Solicitud de Ofertas
- 4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 67/2023 de fecha 13 de julio de 2023.
- 5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
- 6. Oferta
- 7. Orden de Inicio
- 8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 9. Resolución Modificativa de Contrato
- 10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere)

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el de SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en brindar el SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo con lo siguiente:

Ítem	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE L EVALUACIÓN	
1	Evaluaciones de Personalidad : El objetivo es hacer una exploración cuidadosa de las características de personalidad de postulantes, investigando además sus metas, liderazgo, responsabilidad, autoestima, sociabilidad, independencia al tomar decisiones entre otros aspectos.	TEST PERSONALIDAD 3GORDON FACTORES.	DE 21
2	Evaluación de Dominancia Cerebral : Test que evalúa los estilos de pensamientos que dará como resultado potenciar el desempeño de postulantes que vendrán a ocupar plazas con responsabilidades de personal bajo su cargo, financieras u organizacionales	ESTILOS PENSAMIENTO	DE

3	Evaluaciones Psicotécnicas : Evaluaciones que exploran capacidades y habilidades, como habilidad verbal, numérica, razonamiento mecánico, relaciones espaciales, etc.; asimismo, conocer la capacidad para trabajar bajo presión, su comportamiento en el trabajo, tanto en un ambiente considerado normal/ cotidiano y en tiempos en los cuales las exigencias son mayores y los períodos de cumplimiento de las mismas pueden ser menores.	D48, O OTIS, RAVEN, O BARSIT	0
4	Evaluación de Competencias blandas (honestidad, inteligencia emocional, valores etc): Evaluaciones que midan: habilidades sociales, comunicación, hábitos personales, así como la tendencia de cometer un acto deshonesto, evaluando factores como: fraude, acoso sexual, soborno, respeto al orden entre otros	}	DE O

ACTIVIDADES POR REALIZAR:

- 1. Aplicación e interpretación de pruebas psicológicas de postulantes, que participen en los procesos de selección.
- 2. Presentar informe individual y confidencial de los resultados obtenidos en las diferentes pruebas psicométricas aplicadas a cada postulante.
- 3. Remitir los resultados vía correo electrónico y luego de manera impresa, debidamente firmado y sellado por la persona responsable de la aplicación e interpretación que debe ser un profesional en el área psicológica.

El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS

Los servicios esperados para el presente contrato de SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de acuerdo a los Términos de Referencia y solicitud de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista un monto total de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), IVA incluido, que será cancelado con la fuente de financiamiento siguiente: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 67/2023 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local el día 13 de julio de 2023, adjudicado al Contratista según proceso de Comparación de Precios No. CP-2/2023-MINDEL denominado "SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL" y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el MINDEL y el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
		COSTOS UNITARIOS POR PRUEBA (IVA INCLUIDO)
1	EVALUACIONES DE PERSONALIDAD (TEST DE PERSONALIDAD 3GORDON 21 FACTORES)	\$30.00

I f		COSTOS UNITARIOS POR PRUEBA (IVA INCLUIDO)
2 1	EVALUACIÓN DE DOMINANCIA CEREBRAL (ESTILOS DE PENSAMIENTO)	\$75.00
1 7 1	EVALUACIONES PSICOTÉCNICAS (D48, O OTIS, O RAVEN, O BARSIT O TEST PMA)	\$25.00
1 4 !	EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BLANDAS (TEST DE HONESTIDAD, O INTELIGENCIA EMOCIONAL)	\$20.00
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA:	\$150.00
	ADJUDICAR HASTA POR UN MONTO TOTAL DE:	\$5,000.00

Nota: Se entiende que estos costos unitarios estarán vigentes durante el contrato, y el monto total del contrato será hasta por la suma de US\$5,000.00.

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final, a nombre del MINDEL y actas de recepción emitida por el Administrador de Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que implique el cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

<u>LUGAR DE ENTREGA</u>: Oficinas en San Jacinto 10^a. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, o en cualquiera de las sedes con las que cuenta el Ministerio o en el lugar que se designe para tal fin.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta(s) podrá(n) ser cheque certificado, de gerencias o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00), que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de CIENTO NOVENTA(190) días, a partir de la fecha de la suscripción, plazo que incluye los treinta (30) días adicionales del plazo del Contrato.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al articulo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a , COORDINADOR DE GÉNERO Y DOTACIÓN DE PERSONAL, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos 161 Y 162 de la LCP.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

<u>DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:</u>

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra
- causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 LCP).

ARREGLO DIRECTO: las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y sus delegados especialmente acreditados,

dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:</u>

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (Ia) contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

EL MINDEL en cumplimiento_a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

correspondan.			
VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICA	ACIONES:		
El Contratante señala como lugar para recibir notifica			
San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Cont			
dirección:	actista seriala para el mismo electo la signiente		
un cocion.			
Todas las comuni	caciones o notificaciones referentes a la ejecución		
de este contrato serán válidas solamente cuando se	_		
partes han señalado.	san nechas por escrito en las un ecciones que las		
partes han senalado.			
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en	dos originales de igual valor, en la ciudad de San		
Salvador, Departamento de San Salvador, a los ve	einticinco días del mes de julio del año dos mil		
veintitrés.			
NE DESAR.			
HE SULPOR EN L			
MMARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN	MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU		
DE ELSA DE DESARROLLO LOCAL	ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y		
2	REPRESENTANTE LEGAL		
NOTARIO R	LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		
NO.			
VERONA CO.			
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Sa	lvador, a las once horas con veinte minutos días del		
día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Ante n	ní, NOLBERTO OSMÍN CUNZA LOPEZ, Notario, del		
domicilio de San Salvador, Departamento San Salva	dor, comparecen: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE		
DUBÓN, quien es de			
, que t	cuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y		
Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO L	OCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente		
al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:			

s, que en el curso de este instrumento se denominara
"EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte MERCEDES REGINA
BONILLA ANDREU, de

, quien actúa en su calidad de
Administradora Única Propietaria, y como tal Representante Legal, de la Sociedad LTJ EL SALVADOR.

Administradora Única Propietaria, y como tal Representante Legal, de la Sociedad LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LTJ EL SALVADOR, S. A. DE C.V., del domicilio de

; que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, adjudicando al Contratista el proceso de Comparación de Precios número CP-DOS/DOS MIL VEINTITRES-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Cláusulas Contractuales Generales, Notas Aclaratorias y Adendas al contrato solo si las hubiere; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL MINDEL. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, por un plazo a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El precio del servicio es hasta por un monto total de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local, b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de

dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G, d) Ejemplar del Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el cual consta que el señor Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE. III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de modificación por cambio de denominación y reestructuración Integra de la Sociedad LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar LTJ EL SALVADOR, S.A de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios de la notario KARLA VERÓNICA FLORES MACHADO, en la cual consta que por acuerdo tomado el día diecinueve de agosto de dos mil trece en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en su punto numero tres, se acordó: Abrogar todas y cada una de las cláusulas de componían actualmente el pacto social de la sociedad y modificar y reestructurar el pacto social completamente, modificándose su denominación social por lo que la clausulas que regirán el pacto social, en el futuro serán, entre otras, las siguientes: I) NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: la naturaleza de la sociedad es de capital, de forma Anónima y de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y su denominación social es LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LTJ EL SAVLADOR, S.A. DE C.V. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador pero podrá establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; II) FINALIDAD SOCIAL: la sociedad tendrá entre otras las siguientes finalidades: Dar consultoría en el área de administración de Recursos Humanos, prestar asesoría en lo referente a la selección de personal, estudios psicológicos de personal a contratar por empresas, a la contratación de personal a favor de terceras personas y empresas, a brindar servicios de asignación de personal para terceras personas y empresas,; entre otras finalidades; III) PLAZO: el plazo social es por tiempo indeterminado; X) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: La Junta General de Accionistas, constituirá la máxima autoridad de la sociedad.; XIV) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: corresponderá a la Junta Directiva o al Director Único en su caso, la administración de la sociedad. Al referirse al Director Único se entenderá también por él como Administrador Único; para el Director Único Propietario la Junta General de Accionistas deberá nombrar un suplente y en caso que la administración sea confiada a una Junta Directiva, la Junta General de Accionistas deberá nombrar al menos un suplente que los sustituya en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento o impedimento alguno, en cuyo caso las vacantes temporales o definitivas deberán llenarse en la forma establecida en el código de comercio; durarán todos ellos en sus funciones por el término máximo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la Junta General Ordinaria, en cualquier tiempo; Los Directores o el Director único, continuará en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo

para el que fueron nombrados, mientras no se elijan los sustitutos y no tomen posesión los nuevamente designados; XVIII) REPRESENTACIÓN LEGAL: la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, corresponderá al Director o Administrador Único, o según sea el caso, a los siguientes director de la Junta Directiva de forma conjunta o separada: al Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos. La representación judicial de la sociedad recaerá única y exclusivamente en el Director Secretario de la sociedad, o en su caso, al Director o Administrador Único. Dicha escritura está inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISIETE del Libro número TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece; b) Copia Certificada por Notario de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por el señor CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que consta que del libro de actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada en el Acta número sesenta y ocho, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la que consta que en PUNTO CINCO por unanimidad acordaron nombrar a la nueva administración de la sociedad que será confiada a Una Administración Única y quedo compuesta de la siguiente manera:: MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU como Administradora Única Propietaria y el señor LUIS MANUEL BONILLA ANDREU como Administrador Único Suplente, cargos que se eligieron para un periodo de SIETE AÑOS a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUARENTA Y SIETE del Libro Número CUATRO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, el nueve de junio de dos mil veintitrés, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y
REPRESENTANTE LEGAL

R, S.A. DE C.V.

